



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 86

Fecha (dd/mm/aaaa): 16/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2006 00399 00	Ordinario	JAVIER JOSE SARQUEZ PATIÑO	MOTORESTE MOTORS S.A.	Auto Ordena Entrega de Título	12/08/2022		
68001 31 05 002 2015 00263 00	Ordinario	GERMAN GOMEZ MALDONADO	SEGURIDAD ATLAS LTDA.	Auto que Aprueba Costas	12/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00359 00	Ordinario	TERESA LANCHEROS DE RODRIGUEZ	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Auto que Aprueba Costas	12/08/2022		
68001 31 05 002 2016 00361 02	Ejecutivo	JORGE CACERES AMAYA	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto niega mandamiento ejecutivo	12/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00074 02	Ejecutivo	CARMENZA MORENO PEREZ	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A.	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00262 00	Ordinario	DELADIER TORRES ARDILA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	12/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00289 00	Ordinario	JAVIER ANTONIO FLORIAN CASTRO	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	12/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00306 00	Ordinario	MABEL JOHANNA VILLAMIZAR ACEVEDO Y OTRO	BRINKS DE C OLOMBIA S.A.	Auto que Aprueba Costas	12/08/2022		
68001 31 05 002 2017 00353 00	Ordinario	JHON JAIRO ROPERO PAEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto que Aprueba Costas	12/08/2022		
68001 31 05 002 2018 00013 00	Fueros Sindicales	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	WILLIAM PEREZ MALDONADO	Auto Ordena Archivo del Proceso SIN COSTAS POR LIQUIDAR	12/08/2022		
68001 31 05 002 2018 00276 02	Ejecutivo	MARIO ALVARADO QUINTERO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2018 00411 01	Ejecutivo	MARIA MARGARITA ROJAS LOAIZA	CONSTRUCTORA EGH SAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00299 02	Ejecutivo	JORGE HERNANDO FORERO SILVA	PORVENIR S.A.	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO - ORDENA PAGO TITULO	12/08/2022		
68001 31 05 002 2019 00527 00	Ordinario	MARTHA DALLOS ARENALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de cOLPENSIONES, se tiene notificada por conducta concluyente a PORVENIR y se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 para el día 8 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00023 02	Ejecutivo	MEGALOGISTIK ML S.A.S	EDUARDO CAMPOS PARRA	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00029 00	Ordinario	MAGDA LUCIA GARAVITO GARAVITO	COPENSIONES	Auto que Aprueba Costas	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00126 00	Ordinario	ALVARO GABRIEL REY ROMAN	SOCIENDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLPATRIA S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones, se tiene notificada por conducta concluyente a PORVENIR S.A. y se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el día 9 de febrero de 2023 a las 8:00 A.M.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00148 00	Ordinario	JAIME GALEANO ARIZA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parate de Colpensiones y Porvenir S.A., se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 6 de Marzo de 2023 a las 8:00 a..m.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00185 00	Ordinario	ARMANDO BELTRAN MERCHAN	TECSAAM LTDA	Auto decide recurso Se repone paracialmente el auto del 28 de julio de 2022, se admite demanda de reconvenci{on presentada por TECNOLOGIA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL contra ARMANDO BELTRAN y se corre traslado por el término de 3 días	12/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2020 00213 00	Ordinario	MARIA STELLA SUAREZ VESGA	COLPENSIONES	Auto resuelve aclaración providencia Se aclara que la audiencia que se va a realizar el próximo 10 de octubre de 2022 a las 9:30 A.M. corresponde al art. 77 y 80 del CPTSS.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00276 00	Ordinario	CLAUDIA FAVIOLA PINILLA PEDRAZA	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado Se requiere al apoderado de la demandante para que en el término de 5 días allegue cotejo de notificación a la vinculada PROTECCIÓN S.A.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00290 00	Ordinario	OFELIA LOPEZ TARAZONA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda de reconvencción por parte de la demandante OFELIA LOPEZ TARAZONA, se reconoce personería a la apoderada de COLPENSIONES y se fija fecha para audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 7 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00296 00	Ordinario	BERNARDO TIQUE PRADA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, se tiene notificada por conducta concluyente a COLFONDOS S.A. y se tiene por contestada la demanda, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 8 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00342 00	Ordinario	PILAR EMILCE MENDEZ MARTINEZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se tiene por no contestada la demanda por extemporánea por parte de PORVENIR, se reconoce personería y se fija fecha para audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS para el 9 de Marzo de 2023 a las 8 A.M.	12/08/2022		
68001 31 05 002 2020 00374 00	Fueros Sindicales	DANNIS RAMIREZ JIMENEZ	MEGA LOGISTIK ML S.A.S	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ESPECIAL EL 18 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 09:00 AM	12/08/2022		
68001 31 05 002 2021 00004 00	Ordinario	MARTHA BUENO TORRES	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOSS.A. por presentar la contestación de forma extemporánea, se tiene notificada por conducta concluyente a COLFONDOS, se reconoce personería y se fija fecha para llevar a cabo audiencia del art. 77 y 80 del CPTSS para el 10 de abril de 2023 a las 8:00 A.M.	12/08/2022		
68001 41 05 003 2021 00057 01	Ordinario	NIDIA CAROLINA VARGAS LEON	EMPRESA DE AUTOMOVILES CADIS S.A.	Auto Ordena Remisión de Expediente Se ordena devolver el expediente al juzgado de origen	12/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2021 00534 00	Ordinario	MONICA GUTIERREZ LACHE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto admite demanda	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00183 00	Ordinario	JUAN CARLOS ZORRILLA ROJAS	UNION TEMPORAL OPERACION PTAR	Auto admite demanda	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00184 00	Ordinario	GLORIA LIGIA TORRES PIMIENTO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto Rechaza Demanda	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00201 00	Fueros Sindicales	JHON JAIRO PARRA SUAREZ	ALDIA S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ALDIA S.A.S - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 AM	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00260 00	Ordinario	DORA CECILIA PEÑA MESA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto admite demanda	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00271 00	Ordinario	CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ	SISTEMAS MECANICOS, ALTERNATIVAS RENOVABLES Y RECNOLOGICOS SMARTS S.A.S.	Auto que Ordena Requerimiento	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00277 00	Ordinario	CIRO ESTEBAN BARRAGAN BELLO	COLEGIO CAMINO A EMAUS	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00278 00	Ordinario	SARA CUADROS SIERRA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto admite demanda	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00282 00	Ordinario	WILSON OVIEDO ALMEYDA	REFERENCIAS Y SERVICIOS EN SALUD	Auto Rechaza Demanda	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00283 00	Ordinario	LUZMILA OROZCO PICO	ESTRUCTURA ORGANIZACION DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/08/2022		
68001 31 05 002 2022 00290 00	Ordinario	ZENAYDA AYALA CABALLERO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Exp. 2006-00399

Al Despacho de la Señora Juez informando que el proceso de la referencia fue recibido el día de ayer del archivo general. Pasa al despacho para resolver la solicitud de entrega de título elevada por el demandante Javier Jose Sarquez Patiño. Se informa que luego de verificar el sistema de depósitos judiciales se encuentra disponible para entrega el título No 460010000500332 por \$ 935.747,00 conforme consta en el reporte cargado en el archivo 04 del expediente digital, el cual fue consignado por Motoreste Motors el 02/09/2008 a favor del demandante. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



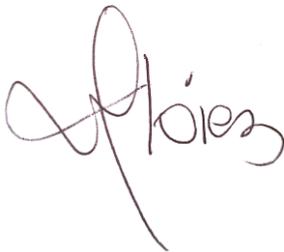
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se ordena la entrega del depósito No 460010000500332 por \$ 935.747,00 a favor del demandante Javier Jose Sarquez Patiño identificado con C.C. No 13.816.734.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario, infórmese al correo electrónico del apoderado indicándole el trámite a seguir para el cobro y devuélvase el expediente al Archivo General caja 630.

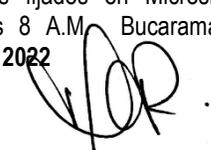
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de agosto de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00263
DEMANDANTE: Germán Gomez Maldonado
DEMANDADA: Seguridad Atlas Ltda

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO PARTE VENCIDA (Sentencia del 21 de junio de 2021)	\$908.526
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE COMO PARTE VENCIDA (Sentencia del 21 de junio de 2021)	\$908.526
CASACIÓN – SIN COSTAS	\$0
TOTAL COSTAS :	\$1.817.052


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2015-00263
DEMANDANTE: Germán Gomez Maldonado
DEMANDADA: Seguridad Atlas Ltda

Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

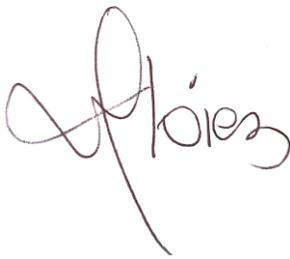
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2016-00359
DEMANDANTE: Teresa Lancheros de Rodriguez
DEMANDADA: Porvenir S.A y Ministerio de Hacienda y Crédito Público

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A (Sentencia 07 de noviembre de 2019).....	\$3.000.000
COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Sentencia 07 de noviembre de 2019).....	\$3.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A (Sentencia 18 de marzo de 2022).....	\$1.000.000
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (Sentencia 18 de marzo de 2022).....	\$1.000.000
TOTAL COSTAS :	\$8.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2016-00359
DEMANDANTE: Teresa Lancheros de Rodriguez
DEMANDADA: Porvenir S.A y Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Al Despacho de la señora juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE

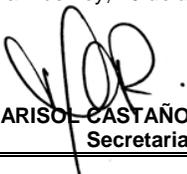


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2016-00361-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 08 de agosto de 2022. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

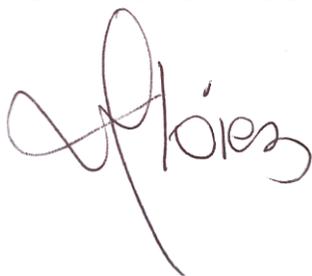
Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte demandante se libre mandamiento de pago en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P antes TELEBUCARAMANGA S.A E.S.P por las condenas reconocidas en Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 31 de enero de 2020, y que fuere confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga.

En su escrito, el apoderado de la parte demandante informa a este Juzgado que la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia declaró, con Auto del 29 de Junio de 2022, como desierto el recurso de casación interpuesto por la demandada, sin embargo a la fecha el expediente no ha sido devuelto a este despacho judicial.

Atendiendo lo expuesto previamente el despacho se abstiene de librar mandamiento de pago hasta tanto el expediente de la referencia no sea devuelto a este despacho judicial a fin de librar el mandamiento de pago pretendido al tenor de lo dispuesto en el Art 306 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de agosto de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Exp. 2017-00074-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 02 de agosto de 2022. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante CARMENZA MORENO PÉREZ, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P BIC identificada con NIT 830.122.566-1 antes TELEBUCARAMANGA por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera y segunda instancia proferidas al interior del proceso ordinario laboral 2017.00074.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia cuya ejecución aquí se busca, es la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 22 de octubre de 2020 la cual fue confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia de Segunda Instancia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2017-00074 el 29 de abril de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de CARMENZA MORENO PÉREZ y a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P antes TELEBUCARAMANGA así:

- a) Reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del causante Samuel Vargas Suarez en un 48% de la mesada pensional a partir del 01 de junio de 2016 de forma vitalicia junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre. **(Numeral Primero Sentencia de primera instancia)**

- b) **Un millón de pesos m/cte** (\$1.000.000) equivalentes a costas procesales aprobadas con Auto del 30 de Junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CARMENZA MORENO PÉREZ y a cargo de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P antes TELEBUCARAMANGA por las obligaciones contenida en Sentencia del 22 de octubre de 2020 confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga mediante Sentencia del 29 de abril de 2022 a saber:

- a) Reconocimiento y pago de sustitución pensional con ocasión del fallecimiento del causante Samuel Vargas Suarez en un 48% de la mesada pensional a partir del 01 de junio de 2016 de forma vitalicia, a razón de 14 mesadas pensionales al año por haberse reconocido las mesadas adicionales de junio y diciembre. (Numeral Primero y Tercero de la Sentencia de primera instancia)
- b) Un millón de pesos m/cte (\$1.000.000) equivalentes a costas procesales aprobadas con Auto del 30 de Junio de 2022.

Así mismo por las costas del presente ejecutivo.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022</p> <p></p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2017-00262
DEMANDANTE: Deladier Torres Ardila
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ALLIANZ SEGUROS S.A (Sentencia 12 de noviembre de 2019).....	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 28 de Junio de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00262
DEMANDANTE: Deladier Torres Ardila
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

Al Despacho de la señora juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

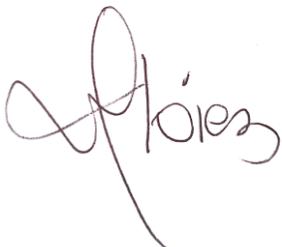
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00289
DEMANDANTE: Javier Antonio Florian Castro
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ALLIANZ SEGUROS S.A (Sentencia 12 de noviembre de 2019).....	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 28 de Junio de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00289
DEMANDANTE: Javier Antonio Florian Castro
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

Al Despacho de la señora juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2017-00306
DEMANDANTE: Mabel Johanna Villamizar Acevedo y otro
DEMANDADA: Brinks de Colombia S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	\$877.803
COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE	\$877.803
COSTAS EN CASACION	\$0
TOTAL COSTAS :	\$1.755.606



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00306
DEMANDANTE: Mabel Johanna Villamizar Acevedo y otro
DEMANDADA: Brinks de Colombia S.A

Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

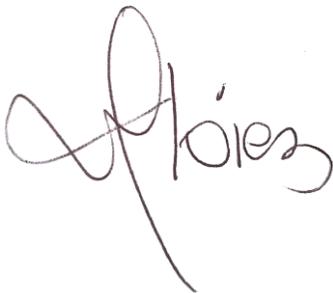
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2017-00353
DEMANDANTE: Jhon Jairo Roperó Páez
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y ALLIANZ SEGUROS S.A (Sentencia 12 de noviembre de 2019).....	\$2.000.000.00
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia 24 de Junio de 2022).....	\$000.00
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000.00



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00353
DEMANDANTE: Jhon Jairo Roperó Páez
DEMANDADA: Municipio de Bucaramanga

Al Despacho de la señora juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2018-00013
DEMANDANTE: Municipio de Piedecuesta
DEMANDADA: William Perez Maldonado

Al Despacho de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que no se condenó en costas a la parte vencida ni en primera ni en segunda instancia.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y no habiendo costas por liquidar
Se ordena el archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

MCR

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022**.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2018-00276-02 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 15 de junio de 2022. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante MARIO ALVARADO QUINTERO, por intermedio de su apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera y segunda instancia proferidas al interior del proceso ordinario laboral 2018.00276.00.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia cuya ejecución aquí se busca, es la Sentencia de primera instancia proferida por este despacho el 21 de Julio de 2020 la cual fue adicionada, modificada y revocada parcialmente por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga en Sentencia de Segunda Instancia proferida al interior del proceso ordinario laboral de primera instancia 2018.00276 el 18 de marzo de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de MARIO ALVARADO QUINTERO y a cargo de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES así:

- a) Reconocimiento y pago de una pensión de vejez vitalicia a favor del demandante MARIO ALVARADO QUINTERO con fecha de causación del 3 de noviembre de 2011 y fecha de disfrute el 11 de julio de 2013 (sin perjuicio de la prescripción) en cantidad de 13 mesadas anuales y en cuantía de 1 SMLMV reajutable según las previsiones del Art 14 de la Ley 100 **(Numeral Primero Sentencia de Segunda Instancia del 18/03/2022)**

- b) **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte (\$66.630.142)** a título de retroactivo liquidado sobre la base del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, en cantidad de 13 mesadas por año y desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2022, previo descuento de los aportes destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los cuales se efectuarán desde el 01 de noviembre de 2015. **(Numeral Segundo y Cuarto de la Sentencia de Segunda Instancia del 18/03/2022)**
- c) Intereses moratorios Ley 100 – teniendo por fecha inicial aquella en que se causó cada mesada pensional individualmente considerada. **(Numeral tercero Sentencia de Segunda Instancia del 18/03/2022)**
- d) **Tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000)** equivalentes a costas procesales aprobadas con Auto del 01 de junio de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MARIO ALVARADO QUINTERO y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES por las obligaciones contenida en Sentencia del 18 de marzo de 2022 mediante la cual se adicionó, modificó y revocó parcialmente la Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado, a saber:

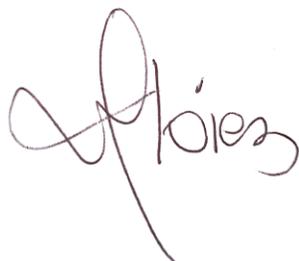
- a) *Reconocimiento y pago de una pensión de vejez vitalicia a favor del demandante MARIO ALVARADO QUINTERO con fecha de causación del 3 de noviembre de 2011 y fecha de disfrute el 11 de julio de 2013 (sin perjuicio de la prescripción) en cantidad de 13 mesadas anuales y en cuantía de 1 SMLMV reajutable según las previsiones del Art 14 de la Ley 100 (Numeral Primero Sentencia de Segunda Instancia del 18/03/2022)*
- b) *SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/cte (\$66.630.142) a título de retroactivo liquidado sobre la base del salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad, en cantidad de 13 mesadas por año y desde el 1 de noviembre de 2015 hasta el 28 de febrero de 2022, previo descuento de los aportes destinados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, los cuales se efectuarán desde el 01 de noviembre de 2015. (Numeral Segundo y Cuarto de la Sentencia de Segunda Instancia del 18/03/2022)*
- c) *Intereses moratorios Ley 100 – teniendo por fecha inicial aquella en que se causó cada mesada pensional individualmente considerada. (Numeral tercero Sentencia de Segunda Instancia del 18/03/2022)*
- d) *Tres millones de pesos m/cte (\$3.000.000) equivalentes a costas procesales aprobadas con Auto del 01 de Junio de 2022.*

Así mismo por las costas del presente ejecutivo.

Segundo. ORDENAR a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado de este mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada con posterioridad a los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución. Esta notificación se encontrará en cabeza de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de agosto de 2022**



**MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria**

Exp. 2018-00411 Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada por la parte demandante el 31 de mayo de 2022. Bucaramanga, 20 de mayo de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la parte ejecutante HELENA DEL PILAR CARDENAS y MARIA MARGARITA ROJAS LOAIZA, por intermedio de apoderado judicial, se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CONSTRUCTORA EGH S.A.S con NIT. 9008206478 por las sumas reconocidas a su favor en Sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado el 06 de mayo de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. **Formulada la solicitud el juez libraré mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia** y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la Sentencia de primera instancia proferida el 06 de mayo de 2022 por este Juzgado al interior del proceso ordinario laboral 2018-00411, y cuya ejecución aquí se busca, **quedó debidamente ejecutoriada en la misma fecha** y contiene una obligación clara, expresa y exigible a favor de HELENA DEL PILAR CARDENAS y MARIA MARGARITA ROJAS LOAIZA en proporción del 50% para cada una, por las sumas indicadas en la parte resolutive esto es:

- a) **\$347.600.952**, suma que deberá ser indexada desde el 01 de julio de 2016 hasta el momento en que se haga efectivo el pago de la condena, por concepto de perjuicios derivados de la culpa patronal del artículo 216 CST (numeral tercero sentencia de primera instancia).
- b) **\$3.000.000** correspondientes a costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de HELENA DEL PILAR CARDENAS y MARIA MARGARITA ROJAS LOAIZA en proporción del 50% para cada una y en contra de CONSTRUCTORA EGH S.A.S con NIT. 9008206478 por las obligaciones contenida en Sentencia del 06 de mayo de 2022, a saber:

- a) \$347.600.952 debidamente indexados desde el 01 de julio de 2016 hasta la fecha de su pago, por concepto de perjuicios derivados de la culpa patronal del artículo 216 CST (**numeral tercero sentencia de primera instancia**).
- b) \$3.000.000 correspondientes a costas procesales.

Segundo. **ORDENAR** a la ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.

Tercero. La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. _____ fijado en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Exp. 2019-00299

Al Despacho de la Señora Juez para resolver solicitud de mandamiento de pago presentada por la apoderada demandante en contra de PORVENIR S.A por concepto de costas procesales. Se informa que luego de consultado el sistema de depósitos judiciales se encuentra que la demandada PORVENIR S.A consignó título No 460010001708202 por \$2.000.000. Bucaramanga, agosto 11 de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



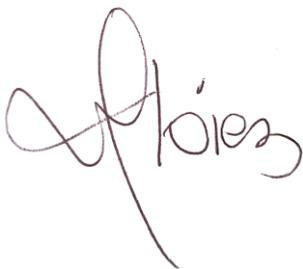
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede el despacho se ABSTIENE de librar el mandamiento de pago solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia se ordena la entrega del depósito No 460010001708202 por \$2.000.000 a favor de la abogada DEISY YANETH ACEVEDO SURMAY identificada con C.C. No 37.934.906 y portadora de la T.P. No 77.213 CSJ en calidad de apoderada de la parte demandante con facultad para recibir dineros.

Una vez ejecutoriada esta providencia procédase con la autorización de pago del depósito ante el Banco Agrario e infórmese al correo electrónico de la apoderada indicándole el trámite a seguir para el pago correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de agosto de 2022**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2019-00527-00
Demandante: Martha Isabel Dallos Arenas
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contestaron la demanda dentro del término legalmente establecido. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se tiene a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P 288.820** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 C.G. del P., se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el día 23 de julio de 2020. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Se tiene al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional No. **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** para que represente la entidad en los términos conferidos en el poder aportado al expediente.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2019-00527-00
Demandante: Martha Isabel Dallos Arenas
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220190052700

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**

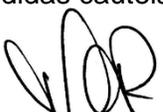


El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Exp. 2020-00023-02 Ejecutivo seguido de ordinario

Al despacho de la señora Juez para dar trámite a la solicitud de ejecución presentada el 22 de junio de 2022 por la apoderada de Megalogistik ML S.A.S. Se solicitó el decreto de medidas cautelares. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

I. LA SOLICITUD DE EJECUCIÓN:

Solicita la apoderada de Megalogistik ML S.A.S, se libre mandamiento de pago a favor de la demandada y en contra del demandante EDUARDO CAMPOS PARRA por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) correspondientes a la condena en costas impuesta al interior del proceso especial de fuero sindical 2020.00023.00, las cuales fueron aprobadas con Auto del 08 de junio de 2022.

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el art. 306 C.G.P., cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, en este caso la p. ejecutante, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

En ese orden de ideas, se tiene que la providencia del 09 de junio de 2022 que aprobó la liquidación de costas procesales, cuya ejecución aquí se busca, fue proferida por este Juzgado al interior del proceso especial de Fuero Sindical 2020-00023 y notificada mediante anotación en estados del 10 de junio de 2022, quedando debidamente ejecutoriada el 17 de junio de 2022; conteniendo así una obligación clara, expresa y exigible a favor de MEGALOGISTIK ML S.A.S y a cargo de EDUARDO CAMPOS PARRA por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

Así las cosas, el Juzgado librará el mandamiento de pago solicitado.

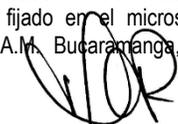
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, **RESUELVE:**

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de MEGALOGISTIK ML S.A.S y a cargo de EDUARDO CAMPOS PARRA por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) equivalente a la condena en costas impuesta al interior del proceso especial de fuero sindical 2020-00023, como parte vencida en juicio, más los intereses legales del 6% anual causados desde la ejecutoria del Auto que aprobó la liquidación de costas, esto es desde el 17 de junio de 2022.

- Segundo.** **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar la anterior obligación, en el término de cinco (05) días, conforme lo dispone el Art. 431 del CGP.
- Tercero.** La parte ejecutada se entiende notificada con la anotación en estados de esta providencia de acuerdo con lo señalado en el art. 291 CGP, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia objeto de ejecución.
- Cuarto.** **DECRETAR** la medida cautelar de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que la ejecutada EDUARDO CAMPOS PARRA con C.C. No 91.160.036 posea en las siguientes entidades financieras por cualquier concepto BANCOLOMBIA, CITIBANK, COLPATRIA, BBVA, AV VILLAS, GNB SUDAMERIS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTÁ, CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, ITAÚ, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER Y FINANCIERA COOMULTRASAN. Se limita la medida \$3.000.000.
Por secretaría líbrese oficio y remítase al apoderado a su correo zolahernandez55@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijado en el microsítio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00029
DEMANDANTE: Magda Lucía Garavito Garavito
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A

LIQUIDACION DE COSTAS

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE PROTECCIÓN S.A (Sentencia del 02 de agosto de 2021)	\$2.000.000
SIN COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA (Sentencia del 14 de junio de 2022)	\$0
TOTAL COSTAS :	\$2.000.000



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AL DESPACHO:

La anterior liquidación de costas, realizada en cumplimiento de los presupuestos del numeral 1° y 5° del art. 366 del C.G.P. conforme lo ordenado.

Bucaramanga, 12 de agosto de 2022



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2020-00029
DEMANDANTE: Magda Lucía Garavito Garavito
DEMANDADA: Colpensiones y Protección S.A

Al Despacho de la Señora Juez, paso el presente proceso informando que se realizó la liquidación de costas. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

AUTO

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 277 del C.G.P.

Se advierte a las partes que a términos del numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra ésta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

SEGUNDO: Si esta providencia no fuere recurrida, procédase al archivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00126-00
Demandante: Álvaro Gabriel Rey Román
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contestaron demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de COLPENSIONES. Se tiene a la abogada **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ**, con Tarjeta Profesional No. **339.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** para que represente la entidad en los términos del poder aportado.

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tienen NOTIFICADAS por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., del auto admisorio del 24 de enero de 2020, en tal sentido se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Se tiene al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, con Tarjeta Profesional No. **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS** para que represente la entidad en los términos del poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso

Radicación: 2020-00126-00
Demandante: Álvaro Gabriel Rey Román
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200012600

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicación: 2020-00148-00
Demandante: Jaime Galeano Ariza
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de las entidades demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ** con T.P N.º 309.511 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ANA GABRIELA PEREZ RESTREPO**, con Tarjeta Profesional número 330.842 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Radicación: 2020-00148-00
Demandante: Jaime Galeano Ariza
Demandado: Porvenir S.A. y Colpensiones

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200014800

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2020-185-00
DEMANDANTE: Armando Beltrán Merchán
DEMANDADA: Tecnología en Saneamiento Ambiental Limitada

Al DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la apoderada judicial de la parte demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 28 de julio de 2022. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



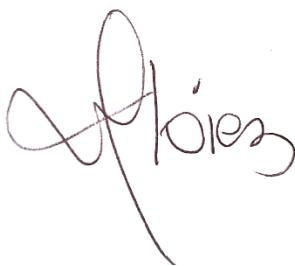
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente la entidad demandada Tecnología en Saneamiento Ambiental Limitada, a través de su apoderada judicial CLAUDIA TATIANA QUEVEDO LEAL, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que tuvo por contestada la demanda y fijo fecha para audiencia del artículo 77 CPTSS, aduciendo que el despacho omitió pronunciarse sobre la demanda de reconvencción, por lo que revisados los memoriales recepcionados mediante correo electrónico por parte de este despacho judicial, se tiene que efectivamente el 30 de septiembre de 2020 fue presentado escrito de DEMANDA DE RECONVENCION, el cual cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 75 y 76 del CPTSS, por lo que se ordena CORRER TRASLADO de la demanda de reconvencción al demandante ARMANDO BELTRAN MERCHAN por el termino de tres (03) días.

Asi las cosas, se REPONE PARCIALMENTE el auto del 28 de julio de 2022, únicamente en lo que atañe a la fijación de la fecha para llevar a cabo la diligencia del artículo 77 CPTSS, para en su lugar por cumplir con los requisitos de los artículos 25, 75 y 76 del CPTSS, ADMITIR la demanda de reconvencción presentada por la sociedad TECNOLOGÍA EN SANEAMIENTO AMBIENTAL LIMITADA contra ARMANDO BELTRAN MERCHAN y correr traslado de la misma por el termino de tres (03) días

NOTIFIQUESE.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No publicado en el micrositio de este juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Nsf.

Radicación: 2020-00213-00
Demandante: María Stella Suárez Vesga
Demandado: Porvenir y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario dentro del auto de fecha 01 de julio de 2022, notificado a través de estados electrónicos el 05 del mismo mes y año, se fijó fecha para la realización de la audiencia del artículo 80 del CPTSS, siendo que las audiencias convocadas correspondían a las de los artículos 77 y 80 del CPTSS. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió, en el sentido de aclarar que el próximo **DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)** se llevaran a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00276-00
DEMANDANTE: Claudia Faviola Pinilla Pedraza
DEMANDADOS: Colpensiones y Porvenir S.A.

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que revisado el expediente, se pudo verificar que el apoderado de la demandante no ha allegado cotejo de notificación a la vinculada ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Bucaramanga 09 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días allegue cotejo de notificación a la vinculada ADMINSTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAL PROTECCIÓN S.A.

Se advierte al apoderado de la parte demandante que la notificación a la **ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, debe realizarse, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, con el envío del auto fechado 8 de julio de 2022, junto con el escrito de demanda y anexos, al buzón de notificaciones judiciales de la entidad vinculada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

NOTIFIQUESE,

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00290-00
Demandante: Ofelia López Tarazona
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demandante contestó dentro del término la demanda de reconvención. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la demanda de reconvención por parte de la demandante señora **OFELIA LÓPEZ TARAZONA**.

Se tiene a la abogada **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con T.P N.º 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200029000

NOTIFIQUESE.



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación: 2020-00296-00
Demandante: Bernardo Tique Prada
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS contestaron la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**. Se tiene a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P 288.820** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

En aplicación a lo dispuesto en el art 301 CGP se tiene NOTIFICADA por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, del auto admisorio del 15 de diciembre de 2020, en tal sentido, se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**. Se tiene a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional No. **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2020-00296-00
Demandante: Bernardo Tique Prada
Demandado: Colfondos S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

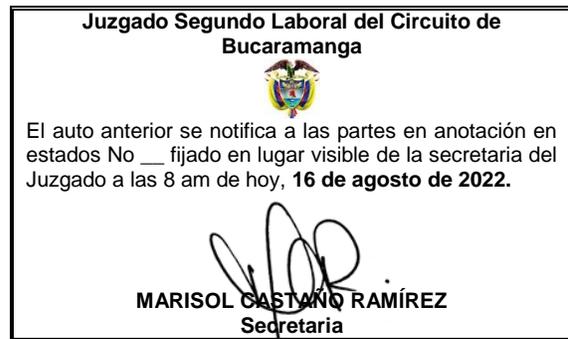
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200029600

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.



Radicación: 2020-00342-00
Demandante: Pilar Emilce Méndez Martínez
Demandado: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y de PROTECCIÓN S.A., igualmente informo que la demanda fue contestada extemporáneamente por PORVENIR S.A. Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Se tiene a la abogada **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA**, con Tarjeta Profesional número **307.157** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **MICHELLE VALERIA MINA MARULANDA**, con Tarjeta Profesional número **359.423** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado

Se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, dado que el escrito de contestación presentado el 15 de septiembre de 2021, se realizó fuera del termino legalmente establecido, el cual venció el 19 de agosto de 2021, dado que la notificación se efectuó el 02 de agosto de 2021

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

Radicación: 2020-00342-00
Demandante: Pilar Emilce Méndez Martínez
Demandado: Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNASE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220200034200

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.



Exp. 2020-00374 Fuero Sindical

Al Despacho de la señora Juez informando que la audiencia fijada para el pasado 29 de Julio de 2022 no fue instalada en atención a la agenda del despacho. Bucaramanga, agosto 11 de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

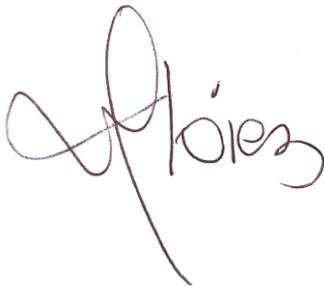


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y de acuerdo con la agenda del despacho se fija como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art 114 CPTSS el próximo **dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 am**, diligencia que será llevada a cabo virtualmente a través de la plataforma LifeSize en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022.

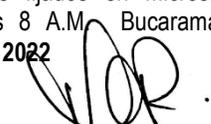
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de agosto de 2022**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación: 2021-00004-00
Demandante: Martha Bueno Torres
Demandado: Colfondos S.A y Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada dentro del término de ley por parte de COLPENSIONES, y de PROTECCIÓN S.A., igualmente informo que la demanda fue contestada extemporáneamente por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS. Bucaramanga, 11 de agosto de 2022.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

Se tiene a la abogada **MARÍA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con T.P 327.485 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder que se aportó.

Por presentar la contestación de la demanda de manera extemporánea se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, siendo que la misma se tuvo por notificada el día 16 de marzo de 2021 y contestada el 04 de mayo de 2021.

Se precisa que la notificación a Colfondos se surtió por CONDUCTA CONCLUYENTE de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G del P. como pasa a explicarse.

El día 16 de marzo de 2021 se recibió correo electrónico por parte del apoderado general de Colfondos JAIR FERNANDO ATUESTA REY en el que indicó que había recibido notificación de la demanda el día 10 de marzo de 2021, sin embargo, que la misma no incluyo como anexo el escrito de demanda ni sus anexos y tan solo hasta el día 19 de abril de 2021 el juzgado remitió copia de la demanda y sus anexos, lo que significa que hasta ese momento conoció el contenido de la demanda y solo a partir de dicho momento podía efectuar la contestación, lo que significa que COLFONDOS quedo efectivamente notificado el día 19 de abril de 2021, cuya contestación del 04 de mayo de 2021 fue extemporánea, siendo que el termino para ello venció el 03 de mayo de 2021.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, con Tarjeta Profesional número **199.923** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, para que represente los intereses de la demandada en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Radicación: 2021-00004-00
Demandante: Martha Bueno Torres
Demandado: Colfondos S.A y Colpensiones

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

ADVIÉRTASE que con conformidad con lo preceptuado en el acuerdo PCSJA22-119-12 de 30 de junio de 2022, la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

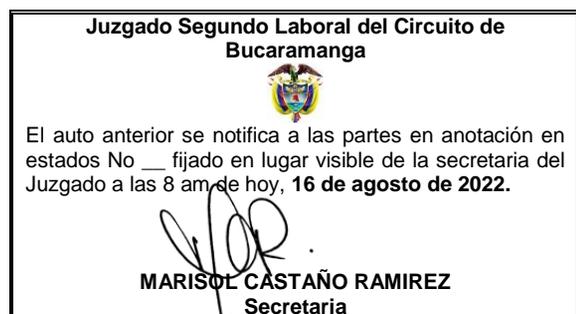
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220210000400

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.



Al despacho de la señora Juez la Consulta de la sentencia proferida por la Juez Tercero de Pequeñas Causas Laborales el 02 de junio de 2022 y que fue asignada por reparto el día 07 de junio de 2022. Bucaramanga, 12 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El Grado Jurisdiccional de Consulta según la Corte Constitucional en Sentencia C-424/15 “(i) no es un recurso ordinario o extraordinario, sino un mecanismo de revisión oficiosa que se activa sin intervención de las partes; (ii) es un examen automático que opera por ministerio de la ley para proteger los derechos mínimos, ciertos e indiscutibles de los trabajadores y la defensa de la justicia efectiva y, (iii) al ser un control integral para corregir los errores en que haya podido incurrir el fallador de primera instancia, no está sujeto al principio de non reformatio in pejus.”; (...) “la consulta es una figura que busca garantizar los derechos de la parte vencida en pleito, en este caso, la más débil de la relación contractual, razón por la cual, en el caso laboral se centra en la defensa de los derechos ciertos e indiscutibles del trabajador; (ii) así mismo es una expresión de la doble instancia sin que este atada a los principios que la rigen, ya que procura garantizar efectivamente los derechos de las partes en el proceso”

Dicho Grado Jurisdiccional de Consulta se encuentra consagrada en el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del C.P.T. y S.S. que en su tenor dispone la procedencia del Grado Jurisdiccional de Consulta respecto de las sentencias que “fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”, requisito que no se

Juzgado Tercero Laboral de Pequeñas Causas Laborales.

Exp. 68.001.41.05.003.2021.00057.00

Ordinario Laboral de Única instancia

evidencia en el presente caso, dado que la sentencia de instancia resulto favorable parcialmente a las pretensiones de la demanda, siendo que se declaró la existencia del contrato de trabajo, al igual que su terminación sin justa causa, lo que conllevó al reconocimiento de la indemnización por despido injusto contemplada en el artículo 64 CST .

Por lo anterior, se concluye que siendo la Consulta es un mecanismo para la protección de los derechos mínimos e irrenunciables del trabajador que se ven afectados por una sentencia judicial adversa a la totalidad de sus pretensiones, no procede en el caso de análisis, ya que la sentencia de instancia no fue totalmente desfavorable a las pretensiones de la demanda, en tal sentido se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de agosto de 2022.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00183-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **JUAN CARLOS ZORRILLA ROJAS** ha presentado el abogado LUZBIN OVIEDO REYES, contra la **UNION TEMPORAL OPERACIÓN PTAR**, representada legalmente por PEDRO JOSE OROSTEGUI AYALA o por quien haga sus veces; conformada por las sociedades **POLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, representada legalmente por PEDRO JOSÉ OROSTEGUI AYALA o por quien haga sus veces y **OPIN OPERACIONES INTERNACIONALES S.A.S.**, representada legalmente por WILLIAM JAVIER ANAYA MARTINEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandada **UNION TEMPORAL OPERACIÓN PTAR** conformada por las sociedades **POLO CONSTRUCCIONES S.A.S. y OPIN OPERACIONES INTERNACIONALES S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **LUZBIN OVIEDO REYES** con Tarjeta Profesional número **302.165** del C.S.J, actuando como apoderado de **JUAN CARLOS ZORRILLA ROJAS** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220018300

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez



M.R.R.

Radicación: 2022-00184-00
Demandante: Gloria Ligia Torres Pimiento
Demandada: Colpensiones

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2022


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado procede a RECHAZAR la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE


NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Exp. 2022-00201

Al Despacho de la señora Juez informando que el 08 de agosto de 2022 fue recibido poder otorgado por ALDIA S.A al abogado Miguel Ángel Márquez a fin de representar a la empresa en el proceso especial de fuero sindical de la referencia. Por secretaría le fue remitido el link del expediente digital. Se informa que el 26 de julio de 2022 fue debidamente remitida la comunicación a la organización sindical SINALTRALDIA por parte de la Secretaría del Juzgado conforme a lo ordenado en auto admisorio de la demanda. Bucaramanga, agosto 11 de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se dispone en aplicación a lo dispuesto en el Art 301 CGP tener notificado por conducta concluyente a la demandada ALDIA S.A.S.

Se reconoce al abogado MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ SERRANO portador de la T.P. No 39.221 CSJ como apoderado de la demandada ALDIA S.A.S en los términos y para los efectos del poder allegado y que fue insertado en el archivo 21 del expediente digital.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de que trata el Art 114 CPTSS para el próximo **Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 am**, diligencia que será llevada a cabo virtualmente a través de la plataforma LifeSize en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11981 del 3 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos fijados en Micrositio Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de agosto de 2022**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00260-00
Demandante: Dora Cecilia Peña Mesa
Demandada: Porvenir S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **DORA CECILIA PEÑA MESA** ha presentado el abogado OCTAVIO CORDERO BARAJAS, contra la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, específicamente deberá a portar la totalidad del expediente administrativo del señor EUCARDO PEREZ TELLEZ (Q.E.P.D) quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía 5.663.076, so pena de tener por no contestada la demanda.

Se reconoce y tiene al abogado **OCTAVIO CORDERO BARAJAS** con Tarjeta Profesional número **265.667** del C.S.J, actuando como apoderado de DORA CECILIA PEÑA MESA para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220026000

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Juez

R.O.R.C

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicación 2022-00271-00

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandante solicito terminación del proceso por transacción. Bucaramanga, agosto 12 de 2022.

MARISOLCASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que el demandante CESAR AUGUSTO MENDOZA RODRIGUEZ, solicitó la terminación del proceso por transacción, sin embargo, no aporta dicho escrito de transacción, motivo por el cual previo a emitir un pronunciamiento de fondo respecto a dicha solicitud, se requiere tanto al demandante como a su apoderado judicial HERCTOR SANTANA CALA para que aporten el contrato de transacción suscrito por las partes, necesario para efectuar un pronunciamiento de fondo.

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFÍA FLÓREZ MARTÍNEZ
Juez

R.O.R.C

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de agosto de 2022.**

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2022-00277
DEMANDANTE: ESTEBAN BARRAGAN BELLO
DEMANDADA: COLEGIO CAMINO A EMAÚS

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Informe el correo electrónico del demandante, en caso de no poseer, indicarlo expresamente.
2. Especificar tanto en los hechos de la demanda como en las pretensiones de la misma el día, mes y año de inicio y finalización del periodo escolar del Colegio Camino a Emaus para el periodo 2016-2018.
3. Allegue el poder concedido por el demandante al apoderado judicial y los documentos enunciados como prueba documental en el acápite de pruebas.
4. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandada
5. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

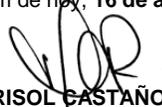
PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

RORC.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Radicación 2022-00278-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2022.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **SARA CUADROS SIERRA** ha presentado la abogada MARITZA LIZARAZO LIZARAZO, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

Se reconoce y tiene a la abogada **MARITZA LIZARAZO LIZARAZO** con Tarjeta Profesional número **277.190** del C.S.J, como apoderada de **SARA CUADROS SIERRA** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se vincula como **INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM** a la menor **DEISY MILENA LÓPEZ CUADROS**, representada a través de su progenitora **SARA CUADROS SIERRA**, de conformidad con lo previsto en el Art. 63 del C.G.P.

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la demandante, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220220027800

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-00282-00
Demandante: Wilson Oviedo Almeida
Demandada: Cooperativa de Trabajo Asociado R&S Salud y Otro

AL DESPACHO de la señora Juez paso la presente diligencia informando que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley.

Bucaramanga, 09 de agosto de 2022

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado procede a **RECHAZAR** la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

M.R.R.

RADICADO: 2022-00283
DEMANDANTE: LUZ MILA OROZCO PICO
DEMANDADA: E.O DATOS Y DOCUMENTOS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue copia de los extractos bancarios de la actora referidos en el ordinal 43 del acápite de pruebas del escrito de demanda

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ
Juez

RORC.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2022-00290
DEMANDANTE: ZENaida AYALA CABALLERO
DEMANDADA: PROTECCION S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Informe las direcciones de correo electrónico de cada uno de los testigos solicitados, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados...”** so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

NATHALY SOFIA FLOREZ MARTINEZ

Juez

RORC.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 16 de agosto de 2022.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
